

lificada.

La ejecución forzosa es actividad jurisdiccional

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, se vería incompleto si jueces y tribunales no dispusieran del imperium o la fuerza coactiva necesaria para intervenir en la esfera jurídica patrimonial y personal del deudor y hacer efectivos, con carácter definitivo e irrevocable, los contenidos de la sentencia. Superado, pues, el afiorismo jurisdiccional en sola notione consistit, se reafirma la necesidad de contar con el proceso de ejecución cuya autonomía ha sido ya defendida, como instrumento de realización de los legítimos intereses surgidos de la actividad declarativa, o bien de los conte-

tutela privilegiada, ya que la ley procesal civil establece que no se requiere de una declaración previa, otorgándole al título -salvo prueba en contrario-, la presunción de que las obligaciones en él comprendidas (en virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada), son indubitables y con fuerza suficiente para exigir ante los tribunales su cumplimiento. Por consiguiente, es la experiencia la que ha indicado al legislador que, en ciertos casos, es necesario reconocer que ciertos créditos documentados en títulos ejecutivos extrajudiciales, gozan de esa naturaleza indubitada, y esta determinación es la que hace "innecesaria" una declaración previa del derecho, permitiendo en cambio el acceso directo, si

responsabilidad por el quebrantamiento de un deber jurídico, la actividad ejecutiva supone la inmediata sujeción del infractor a un específico obrar ajeno, el cual no es otro que la actividad del órgano jurisdiccional, único autorizado por el régimen de monopolio ya aludido para tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer el derecho del acreedor. La ejecución forzosa busca, entonces, reparar la lesión injusta al patrimonio del acreedor, a su solicitud o a la de quien legalmente esté legitimado para formularla.

Cabe preguntar si esa negativa al cumplimiento ha de ser justificada o injustificada. En principio, la sola lesión al legítimo interés de ser satisfecho con lo debido,

actividad posterior del tribunal para producir un cambio concreto en la realidad material del incumplimiento. Pero, como en todo caso, se requiere la petición del interesado para instar el despacho de la ejecución, el órgano jurisdiccional deberá estudiar si talo solicitud es procedente (en definitiva, si concurren o no los presupuestos requeridos por la ley para librar la ejecución) y garantizar al ejecutado el derecho a la contradicción, el cual de todas maneras se restringe, como se ha visto, en esta clase de procesos. De ahí que se defienda, por esta otra razón, la autonomía del proceso de ejecución, esté o no precedido de una fase declarativa.

En todo caso, como el objetivo de ejecución es satisfacer el legítimo interés del acreedor, tampoco puede rebasar los límites de la esfera jurídica del deudor. Por ello, la actividad ejecutiva deberá procurar realizar la prestación, "en los mismo términos que él mismo pudo y debió hacerlo" (Moreno Catena).

Dra. Vanesa Aguirre Guzmán
vanesa.aguirre@uasb.edu.ec

PODER

AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.
Unipersonal (antes denominada AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal)

El día 9 de mayo de 2013, D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana, provisto de Documento Nacional de Identidad español 28714-079-G, actuando en nombre y representación de AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal (antes denominada AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal), en calidad de apoderado general de la sociedad y en relación con la actuación de la entidad en la República de Ecuador,

RESUELVE:

Conferir poder a favor de Antonio Galán Vázquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Colón 1480 y 9 de Octubre, Edificio PACO, Piso 8, Puerta Derecha Quito (Ecuador), y con documento de identidad número 31667628D, a quien se otorga poder general para que en nombre y representación de AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal (antes denominada AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal), sucursal en Ecuador, pueda realizar en el territorio de Ecuador, los actos

que se detallan a continuación: A todos los efectos y en tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el terri-

torio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas.

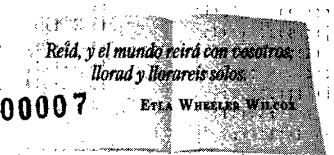
b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

d) Requerir certificados, registros, documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.



g) El Apoderado tendrá poderes completos para salir, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerando con ello este poder suficiente para tales fines.

h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta pública o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos

de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía. Finalmente, el compareciente, en forma expresa y en la calidad en la que interviene, resuelve revocar el poder general otorgado en favor del señor JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR, provisto de Cédula de Identidad, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y Cédula de Identificación de su país 170563237-8, actuando en su calidad de representante de la empresa SOMOSIERRA S.A. con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1792201276001 y domicilio a efectos de notificaciones en la Av. O E 9-26 y Leonidas Plaza, Edif. Uriel, piso 3, of. 305, Quito - Ecuador. Y por tanto, a partir de la aprobación del presente, se dará por finalizado el apoderamiento general otorgado a favor del señor JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR. Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente a los efectos oportunos en la ciudad de Sevilla - España en la fecha indicada en el encabezamiento.

AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal

Fdo. D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana

Apoederado General

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Pablo Ortiz García, profesional con matrícula diecisiete guión mil novecientos setenta y nueve guión dieciséis, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizada en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito a mil cargo, El Poder otorgado por La compañía de nacionalidad española denominada AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. UNIPERSONAL a favor de ANTONIO GALAN VAZQUEZ debidamente apostillado, que antecede, en Quito a, veintinueve de mayo del año dos mil trece, G.P.C. Dr. Sebastián Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO Registro Mercantil de Quito Trámite número: 40122 Registro Mercantil del cantón Quito Razon de inscripción En la ciudad de Quito, queda

inscrita la resolución aprobatoria, así como la escritura y/o protocolización que se presentó en este registro, cuyo detalle se muestra a continuación:

1. Razón de inscripción del Poder y Revocatoria de Poder aprobado por resolución de la Superintendencia de Compañías. Número de repertorio: 31257 Fecha de inscripción: 13/09/2013 Número de inscripción 3498 Registro: Libro de Registro Mercantil 2. Datos de los intervinientes: Identificación XDA891739 Nombres GALAN VAZQUEZ ANTONIO Cantón de Domicilio Quito Calidad en que comparece APODERADO Estado Civil Casado 3. Datos del acto o contrato: Naturaleza del acto o contrato: Poder y Revocatoria de Poder aprobado por resolución de la Superintendencia de Compañías. Fecha de escritura: 29/05/2013 Notaría: Notaría Vigésima Cuarta Cantón: Quito N° Resolución: Resolución: SC.I.D.I.C.P.T.E.Q.13.4295 Fecha resolución: 26/08/2013 Autoridad que aprueba: Intendente de Compañías de Quito

Nombre autoridad que emite la resolución: Dr. Camilo Valdivieso Cueva

Plaza: 0 Nombre de la compañía: AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.U. Domicilio de la compañía: Quito

4. Datos capital/cuanta: No aplica

5. Datos adicionales:

La compañía otorga poder a favor del Sr. Antonio Galán y, revoca el poder conferido a la Cia. Somosierra S.A.- Se tomó nota al margen de la inscripción N° 710 del Registro Mercantil del 08 de marzo del 2012, tomo 143, N° 2034 del Registro Mercantil de 27 de junio de 2012, tomo 143; y N° 4119 del Registro Mercantil de 11 de diciembre de 2012, tomo 143. Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de la presente razón, la invalida. Los campos que se encuentran en blanco no son necesarios para la validez del proceso de inscripción, según la normativa vigente. Fecha de emisión: Quito, a 13 día(s) del mes de septiembre de 2013. Dr. Rubén Enrique Aguirre López Registrador Mercantil del cantón Quito Dirección del Registro: Av. 6 de diciembre N56-78 y Gaspar de Villanuel AR/92920/2013

LA HORA - 18- SEP- 2013